

Bucaramanga, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021)

### MOTIVO DE LA DECISIÓN

Resolver la petición de redención de pena y libertad por pena cumplida elevada a favor del PL RONALD RENGIFO BETANCOURT C.C. N° 16.918.630, privado de la libertad en el CPAMS de Girón.

### ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

RONALD RENGIFO BETANCOURT es condenado el 26 de octubre de 2001 por el Juzgado Tercero Penal del Circuito Cali, confirmada 21 de febrero de 2002 por la Sala Penal del H. Tribunal Superior de ese Circuito Judicial, a la pena de 246 meses de prisión e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un término de 10 años, como responsable del delito de homicidio y fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones, negándosele los subrogados penales.

#### 1. DE LA REDENCION DE LA PENA

1.1. A fin de redimir de pena se allegan los siguientes cómputos:

CERTIFICADO	PERIODO		HORAS CERTIFICADAS	ACTIVIDAD	REDIME	
	DESDE	HASTA			HORAS	DÍAS
17700055	09/01/2020	31/01/2020	144	TRABAJO	136	8.5
17876335	27/04/2020	30/06/2020	252	ESTUDIO	252	21
17974978	01/07/2020	30/09/2020	378	ESTUDIO	378	31.5
17993215	01/10/2020	30/11/2020	240	ESTUDIO	240	20
TOTAL REDENCIÓN						81

Certificados de calificación de conducta

N°	PERIODO	GRADO
CONSTANCIA	29/11/2019- 30/11/2020	EJEMPLAR



3. Las horas certificadas le representa al sentenciado 81 días (2 meses 21 días) de redención por las actividades realizadas en el penal; atendiendo que su conducta ha sido ejemplar, y su desempeño sobresaliente, por lo que procede dicho reconocimiento con fundamento en lo normado en el artículo 97 de la Ley 65 de 1993.

4. De conformidad con el art. 101 ibídem de la Ley 65 de 1993, no se reconoce redención de pena 8 horas de trabajo del cómputo N° 17700055 de su actividad desarrollada entre el 01/02/2020 y el 13/02/2020 por cuanto su desempeño fue DEFICIENTE.

## 2. DE LA PENA CUMPLIDA

Solicita el penado se le otorgue la libertad por pena cumplida; para decidir debe tenerse en cuenta que en razón de este proceso RENGIFO BETANCOURT cuenta con las siguientes detenciones: de enero 15 de 2000 a febrero 03 de 2010 -120 meses 19 días- y de agosto 29 de 2014 a diciembre 06 de 2016 -27 meses 7 días-; posteriormente es dejado a disposición desde el 12 de febrero de 2018 por lo que a la fecha, lleva recluido 38 meses 16 días, para un total de efectivo encierro de 186 meses 12 días, adicionalmente accedió a la aplicación del art. 70 de la ley 975 de 2005 mediante auto del 18 de diciembre de 2009 visible a folio 355 con una rebaja de 20 meses 14 días, que sumados a las siguientes redenciones: i) 05 meses y 18 días en auto del 28 de enero de 2008; ii) 27 días en auto del 20 de mayo de 2008, iii) 03 meses 18 días en auto del 03 de febrero de 2010, iv) 01 mes 21 días en auto del 18 de febrero de 2015, v) 06 meses 07 días en auto del 25 de noviembre de 2019, y vi) 2 meses 21 días reconocidas en el presente auto, por lo que a la fecha ha cumplido 227 meses 18 días de pena efectiva, tiempo inferior a la pena de prisión impuesta en su contra de 246 meses.

En consecuencia se denegará la solicitud de libertad por pena cumplida toda vez que la impuesta en su contra no ha fenecido.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga;

**RESUELVE**

**PRIMERO: RECONOCER** al interno RONALD RENGIFO BETANCOURT como redención de pena 2 meses 21 días por las actividades realizadas durante la privación de su libertad.

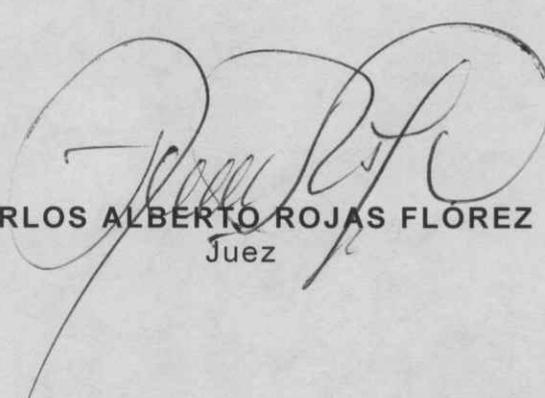
**SEGUNDO: NO RECONOCER** redención de pena al PL RONALD RENGIFO BETANCOURT por las 8 horas de trabajo del cómputo N° 17700055 de su actividad desarrollada entre el 01/02/2020 y el 13/02/2020, por las razones expuestas en la parte motiva.

**TERCERO: DECLARAR** que a la fecha RONALD RENGIFO BETANCOURT ha cumplido una pena efectiva de 227 meses 18 días.

**CUARTO: DENEGAR** la solicitud de la libertad por pena cumplida elevada por el sentenciado RONALD RENGIFO BETANCOURT, conforme lo determinado en precedencia.

**QUINTO: ENTERAR** a las partes que contra el presente auto proceden los recursos previstos en el Compendio Procesal Penal

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS ALBERTO ROJAS FLOREZ**  
Juez